

# ALGÚNS DATOS DO COUTO DE REGOELA NO SÉCULO XVI

Dolores González López

## INTRODUCCIÓN

A primeira noticia escrita sobre Regoela chéganos a través da controvertida escritura de fundación do Mosteiro de Caaveiro do ano 936<sup>2</sup>. Trátase da carta de doazón na que parece que interviu san Rosendo xunto a outros abades e bispos e na que aparecen os topónimos de “*Regoela vetula*” e “*castrum de Regoela*”.

Tamén no privilexio outorgado polo rei Afonso VII en 1117<sup>3</sup> referente ao couto de Caaveiro no que se describen os seus límites xurisdiccionais menciónase San Vicente de Regoela: “... *irrupere a termino que dicitur Taxido, deinde per Murogosum, inde ad fontem Argilonem, deinceps per illam viam que vadit de Sancto Martino de Gaudenti, per monte Petrosium; inde per viam de Quintilan usque pervenitur ad Kaballar; a Cavallar quoque usque ad Sanctum Vicencium de Regulella; deinde per Mulam Mortam, inde ad Fontem frigidam, usque pervenitur ad Nasarrios de Eume. Ex alia quoque parte Eume, per illa kareteritam, inde per Primion, deinde per illam karralem que dicit ad portum de Coira; deinde per illum villarem de Freix usque ad insulam Clausam*”

Por outro lado, por un preito do século XVIII<sup>4</sup> sabemos que o mosteiro de Xuvia posuía o couto de Regoela por privilexio que tamén lle fixera o rei Afonso VII<sup>5</sup> algúns anos antes do outorgamento do privilexio de Caaveiro, onde se sinalaban os límites e demarcacións do mesmo<sup>6</sup> e se

1. Para a elaboración deste artigo contou-se coa inestimábel axuda de Fernando Dopico Blanco, tanto no tratamento coma na procura das fontes.
2. GURRUCHAGA SÁNCHEZ, M. *La fundación del monasterio de Caaveiro (La Coruña): nueva documentación*, Faventia 21/2, 1999; O tema desta escritura de doazón trátase en profundidade por varios autores en Cátedra, nº 3, 1996.
3. LÓPEZ SANGIL, J. L. UN PRIVILEGIO REAL DE 1117 Y EL OBISPO MINDONIENSE D. PEDRO, RETIRADO EN CAAVEIRO, Cátedra nº 3, 1996, páxinas 63-77.
4. Arquivo do Reino de Galicia (ARG), Real Audiencia (RA), sinatura 317/18.
5. Afonso VII (1104 – 1157). Proclamado Rei de Galicia en 1111, cando conta tan só 7 anos de idade, en 1118 rei de Castela e de León en 1126. Fillo de Raimundo de Borgoña e de dona Urraca, e neto de Afonso VI (... 1109).
6. Información feita no ano 1562 a petición do prior do mosteiro de San Martiño de Xuvia no que declaran varias testemuñas. ARG. RA 317/18.

faí constar que o couto de Regoela é “separado” do de Caaveiro, confinando os límites dun cos do outro, feito que nalgunhas ocasións levará a litigar a ambos mosteiros.

No ano 1114, Visclávara Froilaz, filla do Conde Froila Bermúdez e irmá do Conde don Pedro, doa ao mosteiro de San Martiño de Xuvia a igrexa de San Vicente de Regoela: “...*in terra Bisauquis, aecclesiam totam de Santo Vicentio de Reguela, post morte capellani meu ohannis Petri...*”.



Igrexa de San Vicente de Regoela

Xa no ano 1505, en 12 de maio, o prior de Xuvia, Antón López, outorgaba escritura de foro perante o escribán Juan de Fontao, a favor de Gonzalo de Soutelo, morador no castelo de Naraío, da metade do couto de *Regela*, o casal de *Reguela vella* e outros bens durante a súa vida, a dos seus fillos e netos, debendo pagar cada ano dous reais de prata<sup>8</sup>.

## O PRIVILEXIO “PERDIDO” DO REI DON ALONSO<sup>9</sup>

No ano 1555 e tras a morte do prior de Caaveiro don Francisco Vázquez de Valcárcel, o licenciado Colmenares de Soto chegou á vila de Cabanas por mandado do rei coa finalidade de

7. MONTERO DÍAZ, S. *La colección diplomática de San Martín de Juvia (977-1199)*; Ed. El Eco Franciscano, 1935. Páxinas 71-72.

8. PENA GRANA, A. *Narón un concello con historia de seu*, páxinas 599-60; MONTERO DÍAZ, S. *La colección diplomática de San Martín de Juvia (977-1199)*, 1935, páxina 156.

9. ARG, RA 317/18

investigar a renda e os límites xurisdiccionais do Priorato e “*hizo parecer delante si a los canónigos y subprior del monasterio de San Juan de Caveiro y que presentasen y mostrasen los privilegios que la dicha casa tenía... que después de ciertos días que el oidor llevo al coto de Caveiro salió a visitar el coto y los mojones de él y halló que el coto de Regoela estaba junto con el coto de Caveiro y que confinaba con él...*”. Ao saber o licenciado que o mosteiro de Xuvia tiña o couto de Regoela e confinaba co de Caaveiro mandou expedir un despacho en 26 de setembro de 1555 no que se instaba ao abade de Lourenzá a que presentara ante el os privilexios que tiña do couto de Regoela:

*“Yo, el licenciado Colmenares de Soto del consejo de su majestad, su oidor y alcalde mayor en este reino de Galicia y su juez de Comisión hago saber al reverendo Abad de Villanueva de Lorenzana o en vuestra ausencia al presidente o prior u otro cualquier religioso que estuviere en vuestro lugar en la dicha abadía que es de la dicha orden de San Benito en como por cédula de su majestad dirigida al muy Ilustre señor y magníficos señores Gobernador y oidores de este reino y por su comisión a mi dada por virtud de la dicha cédula estoy en el lugar de Cabanas y en las casas y morada de el Prior de Caaveiro, sobre y en razón que por la dicha cédula y comisión a mi dada, me es mandado entre otras cosas averiguar los bienes y vasallos y otra cualquiera cosa y renta perteneciente al dicho Prior y Monasterio de Caaveiro que está enajenada en cualquiera manera, y ahora es venido a mi noticia como el coto que se dice de Reguela y los vasallos de él están sitos e incluso en las demarcaciones de este dicho coto que por los reyes de gloriosa memoria fue dado al dicho monasterio según que de ellos está demarcado y limitado el dicho coto y diz que vos juntamente con el Prior de Jubia habéis aforado los dichos vasallos a Alonso de Parga, vecino del dicho coto de Regoela, según pareció por la escritura de fuero que ante mi presentó y porque usando de la dicha comisión yo pretendo de saber y averiguar si los dichos vasallos y coto de Regoela pertenecen a vos o están enajenados en perjuicio del dicho Monasterio, Prior y convento de Caaveiro, mandé dar y di esta real provisión para vos en la dicha razón por la cual os apercibo y emplazo perentoriamente para que dentro de cuatro días primeros siguientes parezcáis ante mi por vos o por vuestro procurador y sustituto a ver hacer las averiguaciones que en la dicha razón haré y mandaré hacer, y para ver, jurar y conocer cualesquiera testigos y sacar y concertar y corregir cualesquiera escrituras que en la dicha causa recibiere y sacare con apercibimiento que os hago que pareciendo por vos o por el dicho vuestro procurador vos oiré e guardaré vuestra justicia y en otra manera vuestra ausencia habida por presencia procederé en la dicha causa haciendo en todo lo que por la dicha provisión me es mandado con solo notificaros en los estrados de mi casa de morada los autos que en el caso se hicieren : Otrosí por cuanto conviene al servicio de su majestad que si cerca del dicho coto y vasallos tenéis algún título o privilegio de que pretendáis aprovecharos, lo presentéis y exhibáis ante mi en el dicho término originalmente para que visto se os vuelva y os mando que en el dicho término exhibáis y presentéis los dichos títulos si los tenéis con aper-*

*cibimiento que os hago que si no los mostráredes y presentáredes, presentaré en el caso a ejecución de lo a mi cometido como si no los tuviédeses y en todo haré lo que de justicia debo, lo cual haced e cumplid so pena de las temporalidades y de ser habido por ajeno y extraño de estos reinos y mando a cualquiera escribano público que para ello fuere llamado que notifique esta dicha mi provisión y asiente la notificación en las espaldas, lo cual haga so pena de diez mil maravedís para la cámara de su majestad, dada en Cabanas a 26 de septiembre de 1555 años = el licenciado Colmenares de Soto = Andrés de Cardona”.*

O prior de Xuvia, que nese tempo era frei Gregorio de Velasco, levou o privilexio que tiña do couto de Regoela ante o licenciado Colmenares e o seu escribán Andrés de Cardona. Cotexado este co que tiña o mosteiro de Caaveiro, estimou que ambos privilexios foran outorgados polo rei Afonso VII, sendo “algúns anos”<sup>10</sup> máis antigo o de Xuvia; non obstante, o señor licenciado non quixo devolver o documento ao prior debido a que “*el León que tenía el privilegio de Regoela le parecía mayor que no el del privilegio del monasterio de Caveiro y que lo había de enviar originalmente con la información que sacaba a su majestad*”. Tampouco quixo o licenciado dar un traslado do documento ao prior, o que motivou que este fixera unha protesta e, finalmente só obtivo unha fe dada polo escribán Andrés de Cardona en 11 de novembro de 1555: “*Yo, Andrés Cardona, escribano de su majestad doy fe que fray Gregorio de Velasco, prior del Monasterio de San Martiño de Jubia presentó ante el señor licenciado Colmenares oidor de este reino de Galicia, un privilegio del rey Don Alonso, escrito en pergamino que el dicho monasterio tiene del coto de Regoela el cual presentó ante él para en guarda del derecho del dicho Monasterio en el negocio en que el dicho señor oidor estaba entendiendo por cédula real de su majestad sobre las cosas que estaban tomadas e usurpadas al monasterio de Caaveiro el cual dicho privilegio, aunque por el dicho fray Gregorio fue pedido se le diese, el dicho señor oidor dijo que no había lugar y va con el proceso a la ciudad de Santiago en fe de lo cual di esta fe firmada de mi nombre fecha en Cabanas a 11 de noviembre de 1555 años = Andrés de Cardona, escribano.*”

Ante esta situación de desamparo, o 26 de novembro de 1555, frei Gregorio de Velasco facía unha protesta na cidade de Santiago ante o licenciado Colmenares, pola que pedía que se lle entregase o privilexio orixinal:

*“Escribano que estáis presente, dadme por testimonio a mi, fray Gregorio de Velasco, prior del monasterio de San Martiño de Joiba en como suplico e pido e requiero al muy magnífico señor licenciado Colmenares de Soto, oidor en este reino de Galicia que por cuanto estando entendiendo por cédula de su majestad y de los de su muy alto consejo en averiguar los marcos, términos y otras cosas del priorato de Caaveiro que por su majestad le fue mandado como a tal juez de comisión, su merced me mandó que presentase el título y derecho que yo tengo y mis antecesores han tenido para llevar, poseer y gozar los vasallos y beneficio del*

10. Non sabemos a data do outorgamento deste privilexio, pero todas as testemuñas aseguran ser anterior en seis ou sete anos ao privilexio de Caaveiro. Se tomamos como válido o privilexio outorgado por Afonso VII no ano 1117 a favor do Mosteiro de Caaveiro, o outorgamento do privilexio de Xuvia por este mesmo rei habería de facerse arredor de 1.111, cando Afonso VII contaba 7 anos de idade o que parece improbable pero non imposíbel.

*coto redondo de Regoela, y cumpliendo lo que por su merced me era mandado, presenté ante él el dicho privilegio y título que era concedido al dicho priorato de Joiba, prior y monjes de él por el rey Don Alonso de gloriosa memoria y confirmado por otros reyes sucesores que han sido en estos reinos; **que pido y requiero a su merced me mande entregar el dicho privilegio originalmente como se lo presenté y si necesario fuera quedar del traslado, lo mande sacar para que yo y mis sucesores lo guardemos para en guarda del dicho coto; y de como así se lo pido y requiero a su merced me lo dad por testimonio en pública forma con la respuesta que su merced diere y lo pido por testimonio** = Fray Gregorio de Velasco.*

Esta protesta non deu os resultados esperados e obrigaría, posteriormente, a acudir á Corte na procura do privilexio, tamén con resultados negativos xa que alí non puido ser atopada a información feita polo licenciado Colmenares de Soto e tampouco o privilexio orixinal. Este feito provocaría que no ano 1561 o novo prior de Xuvia frei Bernardo de Villasante presentase perante a Audiencia Real de Galicia a seguinte petición:

*“Muy magnífico señor fray Bernardo de Villasante, prior del Monasterio de San Martiño de Joiba parezco ante vmd y digo que yo y los priores que han sido del dicho monasterio desde más de 400 años a esta parte, estamos en posesión de llevar y poseer el coto que se dice de Regoela con su jurisdicción civil y criminal mero misto imperio, según que está demarcado por marcos y mojones antiguos y usados, forro e quito de alcabala y los límites y demarcaciones del dicho coto son las siguientes = **primeramente testa en el puerto de Naraío y súbese por el val tallado al monte y pena do Alao como va por él hasta la sierra que es sobre el agua do Rigueiro a que llaman Paio Faisca como decende por él e vai sobre valedosso y entra en la carrera vieja que es entre Mogoge y se vai a Mogoge y vai hasta la coba de Fonfría y como sube al monte y vai a dar en o val que es sobre Magalofes y de allí a San Marco de Bellelle y descende ô lombo que es sobre do río de Bellelle como sube por él hasta el dicho puerto de Naraío do empeçó la primera testa, según que más largamente se contiene en un privilegio y merced que el muy noble rey don Alonso de gloriosa memoria donó e hizo merced al dicho monasterio y teniendo el dicho monasterio el dicho privilegio y confirmado por los reyes sus sucesores es así que puede haber cuatro o cinco años que el licenciado Colmenares de Soto, oidor que fue en este reino de Galicia por mandado de la serenísima princesa de Castilla fue al coto de Caaveiro averiguar la renta que tenía el dicho coto y Monasterio que se dice de San Juan e hizo parecer ante sí todas las escrituras y privilegios que de dicho Monasterio de San Juan de Caaveiro tenía entre las cuales pareció un privilegio que el mismo rey don Alonso había hecho y merced al dicho monasterio de San Juan de Caaveiro del coto y jurisdicción de Caaveiro y en los límites y demarcaciones del dicho coto de Caaveiro contenidos en el dicho privilegio parece que se incluye parte de los límites del dicho coto de Regoela y el dicho oidor hizo parecer ante sí los privilegios y recados que el dicho monasterio de Joiba tenía del dicho coto de Regoela y fue***

*presentado ante él el dicho privilegio y cotejado con el privilegio de San Juan de Caaveiro y hechos ambos y dos por un mismo rey constó por ellos al dicho oidor ser más antiguo el privilegio del coto de Regoela que no el de Caaveiro con más de 7 años y el dicho licenciado Colmenares tomó el dicho privilegio al dicho monasterio de Joiba y lo llevó originalmente sin querer darme un traslado del signado ni decirme a donde lo llevaba mas que lo llevaba ante su majestad en donde nunca se pudo ni puede hallar; por ende pido y suplico a vuesa merced mande recibir información citado el prior y canónigos de Caaveiro de cómo fue presentado el dicho privilegio ante el dicho licenciado Colmenares y que era más antiguo 7 o 8 años que no el privilegio de Caaveiro y estaba testado demarcado por las testas susodichas y forro de alcabala y por lo más contenido en el dicho pedimento y como el señor oidor llevó el dicho privilegio originalmente : y lo mande cometer a un escribano sin sospecha, atento que los testigos de que me entiendo aprovechar son viejos y de mucha edad y se morirán y viven en diferentes jurisdicciones : para que el dicho monasterio la tenga para en guarda de su derecho, y cuando esto lugar no hubiere que sea a un escribano público me mande dar su provisión citada la parte a quien toca para que las justicias de este reino reciban la dicha información ad perpetua rei memoria y para lo necesario el real oficio de vuesa merced imploro y juro que lo susodicho no pido de malicia = fray Bernardo de Villasante”.*

Para facer a información solicitada serían citados entre 1561 e 1562, ademais de moitos outros, o subprior do mosteiro de San Xoán de Caaveiro, Andrés Preto; e 5 cóengos que ao tempo eran os que residían no mosteiro<sup>11</sup>, xa que o prior, don Rodrigo de Mendoza “no vieron hasta ahora que viniese a residir al dicho monasterio, ni vino a él, antes es público y notorio que está el dicho prior en Roma, fuera de los reinos de su majestad”; tamén serían citados os rexedores da vila de Pontedeume, Xoán Beltrán e Xoán Pita da Veiga “atento que no hay otros regidores en la dicha villa que usasen el dicho oficio” e o seu procurador xeral, Pedro Sardiña.

### **Relación de testemuñas citadas para a información feita no ano 1562:**

**Diego de Andrade**, crego, veciño do couto de San Sadurniño, 60 anos. Fillo do prior de Caaveiro Gómez Freire de Andrade, e irmán de Fernán Pérez de Andrade, tamén prior de Caaveiro e predecesor de Fernando de Andrade<sup>12</sup>.

**Juan Pita da Veiga**, veciño e rexedor da vila de Pontedeume, 35 anos.

**Fernán Montero**, labrego, veciño de *San Vincenzo de Regoela*, 60 anos.

**Francisco López**, veciño de *San Vincenzo Regoela*, 40 anos.

**Juan de Serantes**, escribán, veciño de Doruña, 35 anos.

11. Eran estes 5 cóengos: Alonso Vara, Juan Freire, Francisco López, Juan Alonso Serra e Pedro López.

12. A Gómez Freire de Andrade sucedeuno como prior de Caaveiro o seu fillo Fernán Pérez de Andrade, despois deste foi prior Fernando de Andrade e despois de don Fernando, Francisco Vázquez de Valcárcel, sucedendo a este último don Rodrigo de Mendoza.

**Pedro da Bouza “el viejo”**, veciño do couto de Caaveiro, 70 anos, fillo de Juan da Bouza de Cabalar.

**Roi Ponce**, labrego, veciño do couto de Regoela, 50 anos.

**Alonso Gómez**, veciño de *San Vincenzo de Regoela*, 40 anos.

**Juan García** veciño de Cabanas, 60 anos, meiriño do couto de Caveiro 7 ou 8 anos.

**Gonzalo de Seoane** veciño de *San Vincenzo* de Camouco, sastre, 70 anos.

**Juan Capelo**, veciño do couto de Nogueirosa, 50 anos.

**Fernán García**, meiriño do couto de Caaveiro, 40 anos.

**Gómez López**, veciño de *Santaia de Suaserra*, couto de Caaveiro, 50 anos.

**Juan López da Barreira** veciño de San Mamede de Laraxe, 60 anos, fillo de Fernán López da Barreira

**Pedro do Feal**, veciño de San Xurxo de Magalofes, 50 anos, fillo de Alonso do Feal.

**Francisco Díaz**, veciño de San Martiño de *Joiba*, 40 anos.

**Pedro do Rigueiro**, labrego, veciño e morador en Santa Cruz do Salto, xurisdición de Caaveiro, 60 anos, fillo de Juan do Rigueiro

**Alonso Rodríguez Rancaño**, veciño de Pontedeume, 70 anos.

**Fernán Rei**, veciño do couto de Caaveiro, 55 anos.

**Domingo López**, veciño de Cabanas, couto e xurisdición de Caaveiro, 80 anos.

**Juan de Santiago**, escribán, veciño da vila de Neda, 55 anos, escribán que foi no couto de Caaveiro e en Pontedeume.

**Rodrigo Varela**, Mercader, veciño da vila de Pontedeume, 52 anos, meiriño que foi do couto de Caveiro.

**Juan Tenreyro**, escribán, veciño do lugar de Boado, 72 anos

**Fernán Dotte**, veciño de San Mamede de Laraxe, 65 anos, fillo de Alonso Dotte “o vello”.

**Juan Díaz “o vello”**, veciño de Santa Cruz do salto, 70 anos.

**Lope da Bouça**, crego de San Pedro de Perbes, 50 anos.

**Frai Gregorio de Velasco**, monxe do Mosteiro de San Pedro de Montes e antes prior do mosteiro de Xuvia, 47 anos.

**Alonso Vara**, cóengo e mordomo de Caaveiro, 40 anos.

**Thomás da Bouça**, labrador, veciño de Soaserra, couto e xurisdición de Caaveiro, 70 anos.

**Alonso López**, labrego, veciño do couto de Regoela, 32 anos.

**Juan López**, veciño de Santa Cruz do Salto, couto de Caaveiro, 48 anos.

**Juan do Barreiro**, labrego, veciño de Maniños, 70 anos.

**Diego Louzao**, veciño de Cabanas, couto de Caaveiro, 65 anos.

**Juan da Caal**, veciño de Barallobre, xurisdición de Pontedeume, 70 anos.

**Juan Fernández**, escribán de Pontedeume, 70 anos.

**Pedro de Permui**, veciño de Santiago da Capela, couto de Caaveiro, 90 anos.

## Descrición do Privilexio. Ano 1562

As testemuñas presentadas polo mosteiro de San Martiño de Xuvia describirían o privilexio do couto de Regoela, engadindo todos eles que, ou ben o tiveran nas mans ou ben o escoitaran ler por diversas razóns. Estas son algunhas descricións:

Diego de Andrade di que “...vio el dicho privilegio en poder de los priores que han sido del dicho monasterio de Joiba, hecho al antigualla, escrito en pergamino a la larga, con su león y firma del dicho señor rey don Alonso, e firmado de todos los caballeros e perlados que al tiempo de la dicha merced se hallaron, el cual dicho privilegio decía y señalaba las demarcaciones... y la data del dicho privilegio le parece a este testigo decía y sonaba ser haberse hecho de mucho tiempo y años a esta parte... que siendo prior del monasterio el coto de San Juan de Caveiro don Gómez Freire de Andrade, padre que fue de este testigo, que residió e fue prior del dicho monasterio bien 70 años, vio que yendo a visitar el dicho coto de Caveiro e los términos del que confinan por una parte en el dicho coto de Regoela, llegó también al dicho tiempo el prior que al dicho tiempo era del dicho monasterio de San Martiño de Joiba a visitar los términos del dicho coto de Regoela, que habrá que fue esto bien 46 años y traía el dicho prior de Joiba el dicho privilegio e merced que tenía del dicho coto, y el dicho don Gómez Freire de Andrade, prior que fue del dicho monasterio de Caveiro también traía otro privilegio que el mesmo rey don Alonso había hecho al dicho monasterio del coto de San Juan de Caveiro, y allí vio que entre los términos del dicho coto de Caveiro y Regoela los dichos priores miraron e cotejaron los dichos privilegios y las demarcaciones de ellos e vio e oyó allí decir que los privilegios que los dichos monasterios tenían, habían sido hechos por el rey don Alonso y que era más antiguo ciertos años el privilegio que el dicho monasterio de Joiba tenía que no el privilegio de monasterio de Caveiro...”

Juan Pita da Veiga “... vio muchas veces el dicho privilegio que el dicho monasterio de Juvia tenía de dicho coto, hecho e otorgado por el dicho señor emperador don Alonso e firmado de su nombre, escrito en pergamino e de letra latina, en el cual se declaraban las testas e demarcaciones del dicho coto de Regoela y el testigo lo ha leído algunas veces en poder de fray Gregorio de Velasco prior que fue del monasterio de Joiba y entendido lo en él contenido y en él decía dicho emperador que hacía merced a los monjes que en el dicho monasterio de San Martiño de Joiba residiesen y donaba al dicho monasterio perpetuamente para todo tiempo de siempre jamás el dicho coto de Regoela con la dicha jurisdicción civil y criminal, mero mixto imperio y todos los demás bienes dentro del dicho coto al dicho señor emperador pertenecientes y cuantos él tenía y le pertenecía y forro e quito de alcabala el dicho coto, de la cual decía que hacia merced al dicho monasterio e vecinos que en el dicho coto probasen e hiciesen casas para todo tiempo de siempre jamás y que dicho monasterio de San Martiño de Joiba e priores del llevasen e poseyesen el dicho coto e bienes del... que en fin del dicho privilegio estaba la dicha firma del dicho rey don Alonso puesta y escrita en letra latina en medio de un círcul, pintado un león en él e demás de esto firmado de muchos caballeros que perlados que al tiempo que se otorgaron presentes estaban con el dicho señor emperador don Alonso... parecía ser otorgado había más de 300 años”

Juan de Serantes “...vio el privilegio escrito en pergamino con su león y firma de su majestad y sello en poder del licenciado Colmenares de Soto...”

Fernán García, meiriño do couto de Caaveiro “...que vio el privilegio escrito en pergamino en letra latina con un león y círcul al pie del dicho privilegio, firmado de dicho rey...”



## OS LÍMITES DO COUTO DE REGOELA<sup>13</sup>

Na actualidade a parroquia de San Vicente de Regoela conta con oito entidades de poboación que no censo de 2004 sumaban un total de 147 habitantes. Estas entidades son as de *San Marcos, Barcia, Horta, A Lousada, O Monte, O Pazo, O Someiro e Os Xicos*. Todas elas incluídas no couto de Regoela xa dende antigo aínda que, polo que parece, tamén se incluía a aldea de Porcar.



Lugar do Pazo en San vicente de Regoela

Na petición feita polo prior de Xuvia frei Bernardo de Villasante constan os límites e demarcacións que, segundo el, tiña o Couto de Regoela por privilexio que fixera ao mosteiro o rei don Afonso. O de Regoela era un couto redondo que comezando no chamado *porto de Naraio* seguía por varios marcos até volver á primeira testa. Estas demarcacións que se daban no ano 1560, cando o couto de Regoela non contaba con máis de 9 fregueses, non diferían moito das actuais. A continuación transcribense algúns testemuños referentes ás demarcacións do couto así como unha aproximación á súa localización (imaxe 1).

### Declaración de testemuñas no ano 1562

*“...del puerto que se dice de Naraio sube arriba por el val tallado al monte y peña do Alão<sup>14</sup> y por el fasta la Sierra que es sobre la agua del Rigueiro a que llaman*

13. ARG, RA 317/18

14. No mapa con interrogación. Descoñecemos a súa localización aínda que parece lóxico pensar que está por esa zona se temos en conta as testas que seguen.

*Paio Faisca*<sup>15</sup> como descende por él e vai sobre **Bale do Pe**<sup>16</sup> y entra en la **Carreira Vella que es entre Mogoge** y de allí derecho a dar en la **coba de Fonfría** e de allí sube al monte<sup>17</sup> e va por él fasta o **Val que es sobre Magalofes** e a dar e no marco da **Pereira Pagáa** y en marco de **Paio Pardo**<sup>18</sup> e de allí se va derechamente por el camino francés a dar en la **ermita de San Marco de Gradoi**<sup>19</sup> ô dicen **Belelle** e de allí descende so lombo que es sobre el río de **Belelle** como sube por él fasta dar en el dicho **puerto arriba dicho...**"

"...del puerto que dicen de **Naraio** sube arriba por el val tallado al monte y a la **pena do Alão** y a la **camposa da Serra** y cómo se va a por el dicho monte fasta la Sierra y a dar en las **cobas de Sumeiro** donde nace el agua que solían llamar **Paio Faisca** y como se baja por la dicha agua o **sopê** y sube otra vez a dar en la **Lagoa de Punjeiro** y al marco da **Pereira Pagáa** y de allí al marco de **Paio Pardo** y de allí se va derechamente por el camino francés a dar en la **ermita de San marco de Gradoi do dicen Belelle** y como sube por el dicho río hasta dar en el dicho **puerto Naraio** y pena do **Alão...**

"...al puerto que dicen de **Naraio** y se sube arriba por el val tallado al monte y a la **pena do Alão**, y por el dicho monte hasta la **Sierra que es sobre la agua que llaman Paio Faisca**, y como descende por el dicho **Rigueiro** y va a dar a **vala dosso**, y entra en la **Carreira vieja** que es entre **Mogoge**, y de allí en la **coba de Fonfría e de Millôs**, y a la **Lagoa de Punjeiro**, y de allí se va por el monte fasta el **val que es sobre Magalofes** y va dar al marco da **Pereira Pagáa** e de allí al marco de **Paio Pardo** y de allí se va derechamente a dar en la **ermita de San marco de Gradoi, ô dicen Belelle**, y de allí descende o lombo que es sobre el río de **Belelle**, e como sube por el dicho río a dar al dicho **puerto de Naraio** y pena do **Alão...**"

"...del puerto de **Naraio** se sube arriba por el val tallado al monte y a dar en la **pena do Alao que está arriba del Rego do Pouzo**<sup>20</sup> y por el dicho **Rigueiro** do **Pouço** se parte el dicho coto de **Regoela** del dicho coto de **Caveiro**, e de la dicha pena do **Alao** se vai por la sierra arriba a dar **sobre la agua a que llaman Paio Faisca**, y como descende por la dicha agua e **Regueiro** e vai dar en **coba de Millos** y de coba de **Millos** a la **Lagoa de Punjeiro** y de la **Lagoa de Punjeiro** al **val que se sobre Magalofes**, y de allí al marco da **Pereira Pagáa**, y del marco da **Pereira**

15. Identifícase no mapa con interrogación, xa que descoñecemos a situación do **Regueiro**.

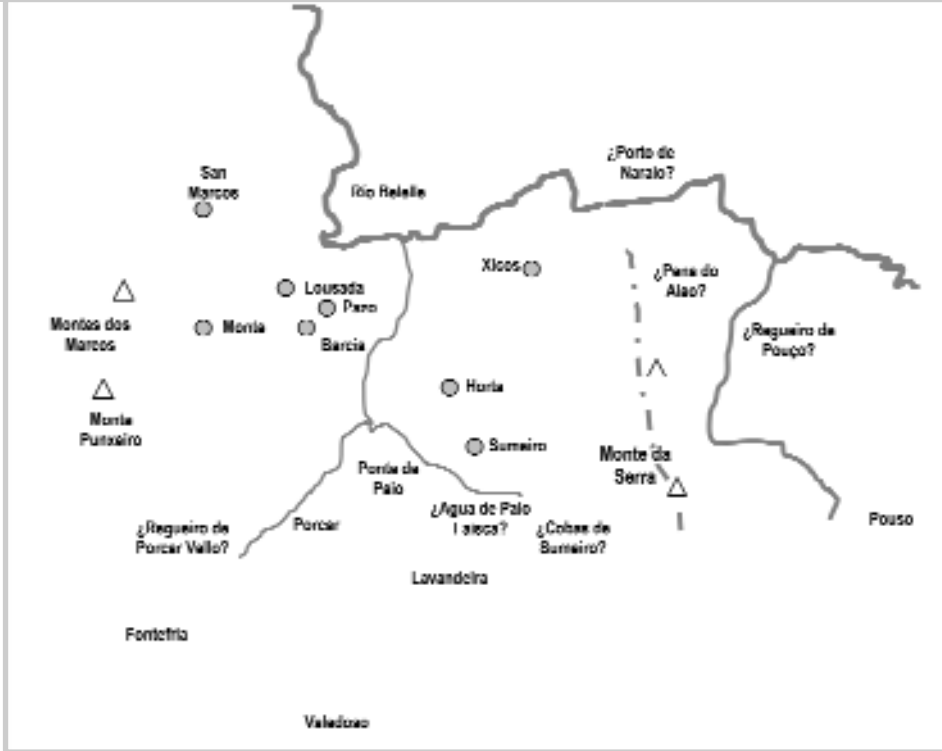
16. Vale Doce noutros testemuños.

17. Trátase do Monte de **Punxeiro**.

18. Arca de **Paio Pardo** noutras declaracións. Na actualidade existe o topónimo **Montes dos Marcos** na mesma situación.

19. **San Marcos** na actualidade. Existe **Gradoi** nas **Somozas**.

20. Noutros: **Rego do Pouço**, **Rego do Purico** e **Rego do Puriço**. Existe o **Rego do Pouso**, que desauga no **Eume** ao sur de **Fonfría**, pero coidamos que non se trata deste **Regueiro**.



Imaxe 1. Aproximación aos límites do Couto de Regoela

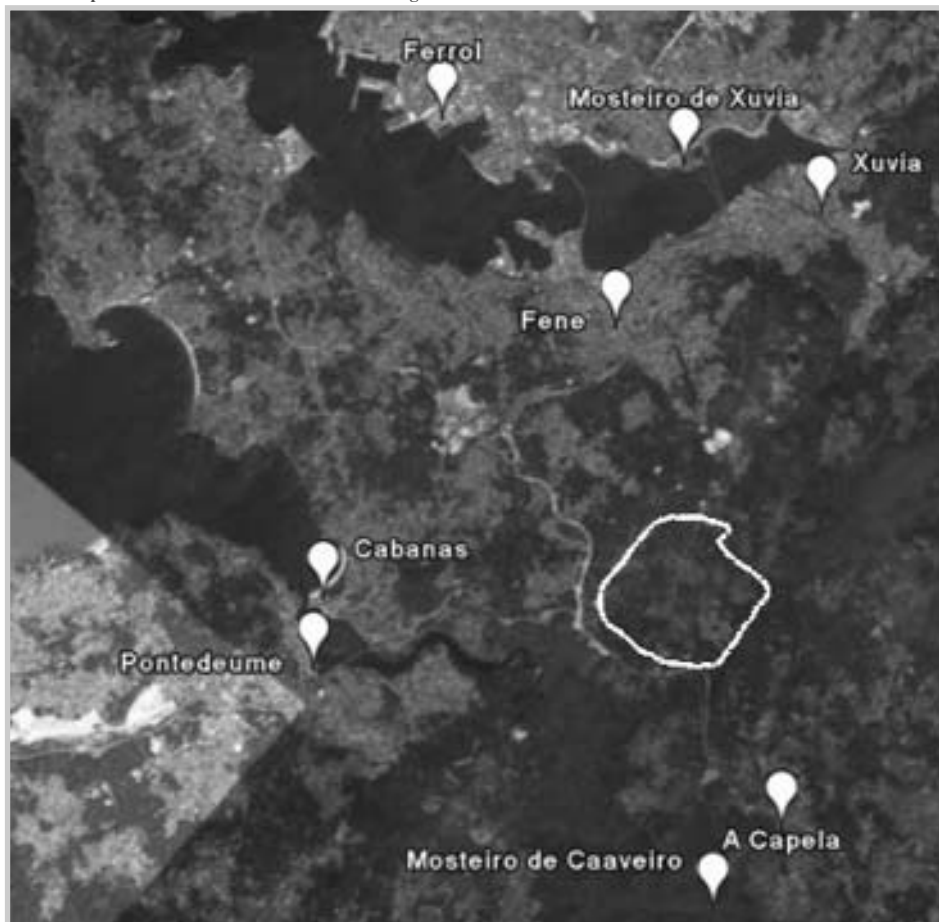
*Pagúa al marco que se dice de **Paio Pardo** y del dicho marco de Paio Pardo al marco que está en la **ermita de San marco de Gradoi**, y de allí descende al lombo que es sobre lo río de Belelle y como se sube por el dicho río de Belelle arriba a dar en el dicho **porto de Naraio**, y **Rego do Pouço** e **pena do Alao**...*

*“...y según se demarca de la **Pereira Pagúa** al marco de **Paio Pardo** y de allí al marco de **San marco de Gradoi** y al río de Belelle, y por el dicho río arriba a dar en el río do Pouço y a la **pena do Alao**, e por la sierra arriba a dar en **Lavandeira**, y de allí a dar en **Fonte fría** y de allí se subía por el Monte arriba a dar sobre lo val de **Magalofes** y al marco da **Pereira Pagúa**, y al marco de **Paio Pardo**...”*

*“...que el dicho coto de Regoela se demarca del coto de Caveiro por el **Rego de Purico** por la parte del río de Belelle y por la parte de la sierra de Caveiro se demarca por las **Cobas de Sumeiro**, donde nace la agua que solían llamar en antiguo tiempo la agua de Paio Faisca y como se baja por la dicha agua todo o supê a dare no **porto de Paio** y súbese arriba por el río de **Porcar o vello** a dar en **coba de Millos**, e de allí a la **Lagoa de Punjeiro** y por otros marcos y mojones...”*

Moito máis tarde, xa no ano 1718, Juan Freire de Andrade veciño do lugar do Couce da Serra en Regoela indica as seguintes demarcacións: “...En el puerto que llaman de Narahío y desde el sube al monte y **pena de val tallado que por otro nombre llaman toriço** en donde dicen hay un marco el que declara no lo ha visto y desde allí **va corriendo por la sierra que es sobre el sitio que llaman Lavandeira y Rigueiro de Sumeiro que también hace división** y va prosiguiendo al río que llaman **porto de Paio Faisca** en donde se juntan dos riegos de agua que uno de ellos sale de la fuente de la **fraga de Reguela** y el otro es el referido de **Someyro** y desde allí va siguiendo al sitio que llaman **lagoa de Punxeiro sobre el sitio que llaman de Fonfría** y desde esta demarcación va al **monte do Punxeiro** en donde se halla un marco que divide este dicho coto de las jurisdicciones de Puente deume y Caaveiro y va prosiguiendo el **valle que llaman de Magalofes** y de allí a un marco que llaman de **Pereira pagaa** y al marco de **Payo Pardo** y de allí va a dar dicha demarcación a la **ermita de san Marco de Bellelle que por otro nombre se llama de Gadoy** y de allí va al **río de Bellelle** siguiendo río arriba al referido puerto de Narahío.

Imaxe 1. Aproximación aos límites do Couto de Regoela



Nesta información constan máis concretamente os lugares por onde confinaban o couto de Regoela co de Caaveiro e a xurisdicción da Vila de Puentedeume “...que la feligresía de Magalofes que es jurisdicción de la villa de Puentedeume llega por la parte de abajo al marco da Pereira Pagáa y el coto de Caveiro por la parte de Santa Cruz también llega al dicho marco, y el dicho coto de Regoela por otra parte que es por el monte de Punjeiro llega también al dicho marco, y de allí se va todo por el camino francés el dicho coto de Regoela y la jurisdicción de la villa de la Puentedeume a dar en el marco de San marco de Gradoi, una por una parte y otra por la otra, y el coto de Caveiro del dicho marco de Pereira Pagáa se vuelve atrás hacia Santa Cruz, y llegados al dicho marco de Gradoi por la parte de la aldea de Belelle llega el coto de Caveiro al marco de Gradoi y por ende llega también el dicho coto de Regoela al dicho marco de Gradoi, y la feligresía de Sillobre jurisdicción de la villa de la Puentedeume también llega al dicho marco de Gradoi, y allí todas tres jurisdicciones confinan y van a dar al dicho marco, y el dicho coto de Caveiro se vuelve del dicho marco atrás hacia Belelle y lo mismo hace en los otros mojones por donde confinan con el dicho coto de Regoela...”.

### ALONSO DE PARGA, “SEÑOR DO COUTO DE REGOELA”<sup>21</sup>

“...que siendo Merino Juan García de rey e después del Gómez Freire de Andrade e después del Juan Beltrán el viejo, merinos que fueron el dicho coto de Caveiro iban a visitar los términos e mojones del dicho coto de Caveiro y llegando a las mojoneras que testaban con el dicho coto de Regoela vio que venía Alonso de Parga que llevaba el dicho coto en fuero de Joiba, y también Gómez Prego, alcalde ordinario que fue en la villa de la Puentedeume, y allí visitaban todos tres señores cada uno su coto e jurisdicción...”.

No ano 1551, o abade do mosteiro de Lourenzá frei Pedro de Guimaras, xunto co prior do mosteiro de Xuvia frei Mateo de Dueñas, fan foro do Couto de Regoela a Alonso de Parga e a súa dona Leonor Freire de Andrade, polo que terán que pagar 300 azumes de viño cada ano. Por esta carta de foro sabemos que Leonor Freire era neta de Martín Freire (quen xa levara en foro o dito couto) e, probabelmente, filla de Maior Freire “a vella”, casada con Lope de Cerdido<sup>22</sup>. Tamén podemos deducir que Alonso de Parga levaba o Couto de Regoela xa pola década de 1530 “...que habrá 25 años más o menos que haciéndose ciertas estibadas en el monte de Punjeiro cabe del marco da Pereira Pagáa... hubo diferencias entre las dichas estibadas y sobre ellas, entre el prior de Caveiro y Alonso de Parga y también con la justicia de la villa de la Puentedeume que llegaban todas tres jurisdicciones al dicho marco, y se llegaron allí el licenciado Bugueiro, alcalde mayor que era de la villa de la Puentedeume por el conde don Hernando y Juan Beltrán el viejo, Merino de Caveiro y Alonso de Parga señor del coto de Regoela en nombre del monasterio de Joiba...”.

21. ARG, RA 317 (bis) /18

22. Sabemos que o couto de Regoela está na cabeza de Maior Freire e despois na do seu home Lope de Cerdido antes de que o leve Alonso de Parga.

### Foro do coto de Regoela a Alonso de Parga e Leonor Freire. 1551

*“In dei nomine amén. Sepan cuantos esta carta de fuero (infictuose) vieren como nos Frai Pedro de Guimarass, abad del Monasterio de San Salvador de Lorenzana, de San Martiño de Joiba, su anejo, juntamente con el padre Frai Matheo de Dueñas, prior del dicho monasterio de San Martiño de Joiba: estando juntos y congregados dentro del dicho monasterio de San Martiño de Joiba en nuestro capitulo por son de campana tañida según lo tenemos de uso y costumbre para hacer y otorgar y ordenar las cosas tocantes y necesarias al provecho y utilidad del dicho monasterio y acrecentamiento de sus rentas y viendo y entendiendo que lo adelante contenido es en bien y utilidad del dicho monasterio y de los otros padres que a él vinieren y sucedieren a residir e en adelantamiento de sus rentas otorgamos y consentimos por esta presenta carta que **aforamos e damos en fuero a vos Alonso de Parga**, vecino del coto de Regoela, que estáis presente y a vuestra mujer **Leonor Freire**, que está ausente bien y a tan cumplidamente como si fuese presente usando vos entrambos de una voz y por finco de vos, vuestros hijos e nietos e nietas e más una voz que nombrare el postrero de vuestros nietos que sucediere en el dicho fuero y no lo nombrando que sea voz e forero el que de vos heredare vuestros bienes que os así aforamos e damos en el dicho fuero e censo: el nuestro coto de San Vicente de Regoela que es de nos y de dicho nuestro monasterio. Y esto según y como vos lo habéis llevado en fuero de esta casa hasta aquí y antes de vos Martín Freire, abuelo de dicha Leonor Freire, vuestra mujer, con toda su jurisdicción civil y criminal, mero misto imperio con sus ltuosas y penas de sangre todo ello enteramente por sus marcos y divisiones y con todas sus heredades casas y casares al dicho monasterio anejos e pertenecientes en el dicho coto de Regoela con todos sus fueros, censos e pensiones a nos y al dicho nuestro monasterio debidas en dicho coto, así por los herederos de la dicha Leonor Freire como todos los demás lo solían llevar e vos lo habéis llevado y lleváis hasta aquí, en que expirando cualquiera fuero que en el dicho coto haya y se deba por alguna persona de que a nos en nombre del dicho monasterio se deba la pensión, se pase a acabar el tiempo de sus voces como por no pagar como son obligados o por otra cualquiera razón, ô que lo podáis tomar y recibir y haber por vos y llevarlo por el tiempo y voces en este dicho fuero contenidos vos y los dichos vuestros herederos y sucesores y para que así lo podáis llevar y poseer y esfrutuar y recibir los dichos frutos, vos damos todo nuestro poder cumplido por nos e por los abades e priores que después de nos vendrán al dicho monasterio y es nuestra voluntad que así lo llevedes haciendo consideración a que dicho coto ha sido y lo han llevado en fuero del dicho monasterio los antecesores de la dicha Leonor Freire vuestra mujer y a que siempre fuestes nuestro buen amigo y forero y cumplido. Es condición que vos, dichos Alonso de Parga y la dicha vuestra mujer y las otras voces y personas que despos de vos vinieren e subcedieren en el dicho fuero e censo han de dar e pagar a nos y los otros abades e priores del dicho nuestro monasterio o a quien su poder hubiere de cada uno trescientos azumbres de vino rosette que se ha de dar e tomar*

a vista de vinateros que lo vean y conozcan, pagos en cada un año al correr del vino, puesta en la Puentes Deume ô en Cabanas, lo quel prior que es [o] fuere o la persona que lo hubiere de cobrar â de dar los fuelles para el dicho vino y con que vos el dicho Alonso de Parga y después de vos las dichas voces habéis de dar el recaudo y â saber cuando el dicho vino se corre, y ha de ser la primera paga de el dicho vino en el año en que estamos y después de allí adelante cada un año durante este dicho fuero e voces, el cual dicho coto de Regoela se parte y divide por los marcos y divisiones siguientes = **Primeramente testa en el puerto de Narahio y sube, por el Val tallado, al monte como va por él y hasta la serra que es sobre vana do rigueiro a que llaman de Paio Faisca como deciendo por el e vai sobre valle doze y entra en la carreira vella que es entre Mogoje y se vai a Mogoje y vai hasta la cueva de Fonfría y como sube al monte y vai por el hasta lo val que es sobre Magalofes y desde allí vai a Gadoi y deciendo al lombo que es sobre el río de Belette como sube por él hasta el dicho puerto de Narahio donde primero comenzó el cual dicho coto según e de la manera que está demarcado y delimitado con todo lo a él y en él contenido y con todo cuanto de derecho voz y acción el dicho monasterio de San Martiño y nos en su nombre tenemos de señorío y propiedad de él, y renunciamos en vos el dicho Alonso de Parga y vuestra mujer y voces para que lo llevedes y esfrutedes durante el tiempo del dicho fuero contenido y con tal pacto y condición que si no pagaredes este dicho fuero y censo de los dichos trescientos azumbres de vino en el dicho tiempo y estuvieredes dos años que no pagaredes uno en pos de otro, que este fuero quede en comiso y no pago y este coto y las personas que en él residieren lo puedan tomar e tomen por incomiso y no pago sin otra sentencia ni determinación alguna y con que vos y la dicha vuestra mujer, el postrero de vos en el testamento nombre el primero de vuestros hijos que hubiere de ser forero deste dicho fuero y por el mismo orden y manera los otros vuestros hijos y nietos y nietas hasta ser acabado y así por vos y por ellos nombrados que dentro de treinta días sean obligados a se venir a presentar en este dicho monasterio y se mostrare nombrar por dichos foreros de este dicho fuero e no lo haciendo que por tal caso así mesmo quede en comiso y así mesmo con tal pacto e la condición que vos ni alguna de las otras voces que después de vos hubieren e sucedieren no habéis de vender trocar concambiar ni agenear este dicho fuero ni cosa alguna dello en él contenido en ninguna persona ni por alguna vía sin primeramente requerir a nos o a la persona que para ello poder tenga en esta casa, si lo quiere por el tanto o si lo quisiere (...) lo pueda tomar y no lo tomando que si caso fuere que hubieredes de enajenar que no será a Iglesia ni monasterio ni a Caballero ni a otra persona poderosa sino a persona como vos, abonada que pague el censo y canon sin pleito ni contienda alguna a este dicho monasterio so pena de incomiso, y con que así mesmo habéis de ser vos e las otras voces buenos amigos, foreros obedientes a este dicho nuestro monasterio y a los Abades e Piores que después de nos vinieren e sucedieren y cumpliendo vos y las dichas voces todo lo susodicho que nos obligamos con los bienes y temporalidades y rentas de este dicho monasterio de vos lo facer y faremos sano y de paz**

*este dicho fuero y lo en él contenido y que no vos será quitado ni tomado por más ni por menos ni por causa ni razón que sea durante el dicho tiempo y voces en este dicho fuero contenidas = E yo el dicho Alonso de Parga que soi presente así otorgo e conozo que recibo de vos los dichos señores abades y prior en este dicho fuero el dicho coto y todo lo en esta escritura contenido por el dicho tiempo y voces y me obligo de lo cumplir e pagar a los dichos plazos e términos en él contenidos y después de mi lo harán dichas voces y cada una de ellas con todas las dichas condiciones y con cada una de ellas y no sin ellas y para lo así mejor tener, guardar, cumplir e pagar y haber por firme nos los dichos abades y prior y Alonso de Parga, partes otorgantes obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes e temporalidades e frutos deste dicho monasterio espirituales e temporales e damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido a todas las justicias así eclesiásticas como seglares cada una de nuestras partes a la jurisdicción de la que conforme a derecho se puede e debe someter de todos los reinos e señoríos de su Majestad ... (sigue fórmula habitual). Fecha y otorgada dentro del Monasterio de San Martiño de Joiba a cinco días del mes de Abril del año de nacimiento de nuestro señor e salvador Jesuchristo de mil e quinientos cincuenta y un años, estando presentes por testigos para ello llamados y rogados Alonso Ares de Mouelle, clérigo y Alonso Esquío y Francisco Díaz, vecinos del dicho coto de San Martiño de Joiba y Fernán de Cernada escribano vecino de Neda y a mayor firmeza los abad y prior y Alonso de Parga partes otorgantes lo firmaron de sus nombres en el registro = Frai Pedro abad de Lorenzana = Frai Matheo de Dueñas prior = Alonso de Parga. Pasó ante mi Juan Pardo escribano.”*

No ano 1558 Alonso de Parga, xunto cos cóengos e meiriño de Caaveiro, puxo novos marcos entre a Lagoa de Punxeiro e o Marco da Pereira Pagáa “*para que mejor se pudiese dividir el dicho coto de Regoela del coto de Caveiro*”, ao que, por outro lado, xa se comprometera o mencionado Alonso de Parga co mosteiro de Xuvia, debido quizabes aos problemas habidos entre ambos mosteiros polos límites xurisdiccionais.

Alonso de Parga morrería pouco despois, probabelmente en 1559, e en decembro de 1560 a súa viúva, Leonor Freire outorgaría unha escritura diante do escribán Pedro de Aguirre pola que nomeaba por voz do couto e beneficio de Regoela ao seu xenro Juan Pita da Veiga e ao seu fillo Pedro de Parga, traspasando neles a xurisdición e vasalaxe do couto. O 23 de decembro de 1560 o prior de Xuvia, frei Bernardo de Villasante aceptaba o nomeamento desta voz por escritura outorgada perante o escribán Juan Fernández e matizaba que con anterioridade<sup>23</sup> el fixera foro do couto de Regoela a Juan Pita da Veiga perante o escribán Juan López Darnoso e despois soubera que xa o tiña a mencionada Leonor Freire.

23. O foro a favor de Juan Pita da Veiga outorgárase no ano 1559, segundo as notas persoais de Fernando Dopico Blanco.



**Confirmación outorgada por frei Bernardo de Villasante  
en 23 de decembro de 1560.**

*“En la villa de la Puente deume a 23 días del mes de diciembre de 1560 años, ante mi escribano y testigos el señor Frai Bernardo de Villasante, prior del Monasterio de Joyba dijo que por cuanto Leonor Freire lleva en fuero del monasterio de San Martiño de Joiba el coto de Regoela, con su jurisdicción civil y criminal y con (la presentación) de beneficio del dicho coto, según que está dividido y demarcado en los fueros que del tiene la sobredicha, y él, por cierto poder que tiene del prior de Lorenzana, había hecho fuero a Juan Pita da Veiga, hierno de la dicha Leonor Freire por cierto tiempo y voces declarados en el fuero, que pasó ante Juan López Darnoso escribano y después había hallado que la dicha Leonor Freire tenía fuero del dicho coto y le (...) aún ciertas voces y le fuera hecho por los priores pasados en el dicho Monasterio que tenían poder para ello, y ahora la dicha Leonor Freire pocos días había que por delante Pedro de Aguirre, escribano, había hecho y celebrado una escritura por la cual había nombrado y nombraba por voz del dicho coto y beneficio de Reguela al dicho Juan Pita da Veiga, su yerno, y a Pedro de Parga su hijo, a ambos y dos juntos y les había dado y traspasado en ellos la jurisdicción y vasallaje del dicho coto para que desde luego la usasen y llevasen libremente para siempre jamás y sus hijos y herederos según que más largo se contenía en la dicha escritura, la cual escritura la dicha Leonor Freire y Juan Pita y Pedro de Parga habían presentado ante él y pedidole que como tal prior del dicho Monasterio de Joiba les diese para ello su asenso y consenso y lo aprobase y hubiese por bueno lo contenido en la dicha escritura y nombrase por voz en el dicho coto a los dichos Juan Pita da Veiga y Pedro de Parga, por ende que él, sin perjuicio del fuero que al dicho Juan Pita da Veiga tiene hecho del dicho coto y no lo revocando, antes de nuevo siendo necesario dijo lo confirmaba y confirmó e aprobó, dijo que aprobaba y aprobó y había y hubo por buena, firme e valedera la traspasación y cesión que la dicha Leonor Freire había hecho a los dichos Pedro de Parga e Juan Pita da Veiga su hijo e hierno, los cuales, siendo necesario conforme a ella, recibía y recibió a ambos y dos en una voz y por voces y legítimos foreros del dicho coto por el tiempo y voces contenidos en dicho fuero y fueros que del dicho coto tienen para que lo lleven, usen y gocen como cosa que les pertenece y bienes suyos, y asimismo dijo que fenecidas las voces del fuero o fueros que fueron hechos por los priores y abades de Lorenzana a la dicha Leonor Freire y Alonso de Parga su marido, comienzan a correr en el dicho Juan Pita y Pedro de Parga las voces del fuero nuevo que él ha hecho al dicho Juan Pita y a su mujer Violante Núñez y hasta que aquellas de los herederos viejos se acaben, no corran ni empiecen a correr ninguna de las de este fuero del dicho Juan Pita y fenecidas entonces corra la primera voz en él si fuere vivo, sino en su hijo, nieto o bisnieto u otro descendiente legítimo del y de sus hijos si lo hubiere, sino el que heredare sus bienes y hasta que sean fenecidas y acabadas y muertos los dichos Pedro de Parga y Juan Pita, que el dicho fuero quede y baque en el hijo del dicho Juan Pita o hija*

que él quisiere nombrar por voz en el dicho fuero y fueros con que acuda a los herederos del dicho Pedro de Parga con la mitad de todo ello enteramente conforme al contrato y escritura que pasó entre ellos ambos y Leonor Freire por delante del dicho Pedro de Aguirre, escribano, y ansimismo dijo que siendo conformes los dichos Juan Pita y Pedro de Parga, cada uno de ellos, de renunciar y traspasar dicho fuero y jurisdicción y otra cualquiera cosa del dicho coto y lo a él perteneciente el uno en el otro y el otro en el otro, dende agora para entonces y de entonces para agora en nombre del dicho monasterio y por virtud de los poderes que tiene del abad de Lorenzana lo aprobaría e consentía e dende agora consintió y daba asenso y consenso para hacer la dicha renunciación y traspasación sin que por ello caia yncomiso el dicho fuero ni ellos en pena alguna y las concordaciones y traspasaciones que entre ellos se hicieren de aquí adelante las aprobó y había por bueno y balan y sean firmes y valederas y ellos y cada uno de ellos puedan llevar y lleven el dicho coto conforme a los ygualas y concierto que entre ellos pasare y el dicho prior para validación de esta escritura y que sea firme y valedera dijo obligaba y obligó con su persona y todos sus bienes muebles y raíces espirituales y temporales, habidos y por haber y los frutos y rentas del dicho Monasterio que él ni otros priores ni abades que después del vinieren irán ni pasarán contra esta escritura ni parte de lo en ella contenido y lo habrán por firme en todo tiempo, y hizo especial y expresa hipoteca de los bienes, frutos y rentas desdicho monasterio para validación desta escritura = presentes los dichos Juan Pita da Veiga e Pedro de Parga que dijeron aceptaban y aceptaron esta dicha escritura y reconocieron al dicho prior y monasterio de Jubia y se dieron por foreros de dicho coto y se obligaron asimismo con sus personas y todos sus bienes de pagar al dicho monasterio la pensión que se le debe contenida en los dichos fueros después de la muerte de la dicha Leonor Freira atento que ella es usufructuaria en días de su vida y el dicho prior dijo que en días de la vida de la dicha Leonor Freira daba por libre a los sobredichos Juan Pita y Pedro de Parga de la dicha pensión que son trescientos azumbres de vino de cada un (roto) los cuales el cobraría y recaudaría de la dicha Leonor Freira mientras fuese viva y después de los sobredichos sin que por ello ni por falta dellos ni della queden en comiso por ninguna vía e manera e la pena del doblo pagada...

Testigos Juan Vizoso e Juan Ares escribanos e Sebastián Felpeto.

Pasó ante mi Juan Fernández, escribano

Pedro de Parga e Juan Pita da Veiga toman posesión do couto de Regoela de forma “oficial” o 31 de decembro de 1561, acto do que da fe o escribán Pedro de Aguirre:

*“En el coto de Regoela, al postrero de diciembre estante el año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de 1561, ante mi escribano y testigos de suso escritos **Pedro de Parga, hijo legítimo que quedó de Afonso de Parga, difunto y Juan Pita da Veiga, regidor de la villa de la Puente deume por lo que le toca y en nombre y como marido y conjunta persona de Violante Núñez, su mujer, presentaron y***

pusieron su poder de mi escribano y por las escrituras de atrás la una que **Leonor Freira, mujer viuda que fincó del dicho Alonso de Parga**, madre y suegra de los dichos Pedro de Parga y Juan Pita, hizo a su favor sobre el nombramiento de voz de la jurisdicción y vasallaje del dicho coto, signada de mi escribano y la otra la confirmación que Fray Hernando de Villasan, prior del Monasterio de San Martiño de Jubia hizo de lo contenido en la dicha mera escritura y así presentada pidieron a mi escribano les diera fe y testimonio signado en pública forma y manera que haga fe como ellos por virtud de las dichas escrituras tomaban aprehendían la posesión del dicho coto de Regoela, jurisdicción civil y criminal de él, y luego efectuándolo hicieron parecer delante sí a Fernán Monteiro, alcalde ordinario y justicia en el dicho coto (...) al cual pidieron por virtud de las dichas escrituras se la entregue, y luego el dicho Fernando Monteiro entregó la vara de justicia a los dichos Juan Pita y Pedro de Parga y ellos la tomaron y recibieron entrambos juntos y (...) uno y después el otro por las cuales dichas (ynsinu...) dijeron **tomaban y tomaron y aprehendían y aprehendieron la posesión real, corporal, hábil, natural con casi de la jurisdicción civil y criminal del dicho coto de Regoela conforme a las dichas escrituras para entrambos de medio a medio tanto el uno como el otro...** luego los dichos Pedro de Parga y Juan Pita dijeron (que) mandaban y mandaron al dicho Fernán Monteiro (que) haga limpiar el camino que está para la casa principal del dicho coto, do solía vivir el dicho Afonso de Parga y cer(...) la sebe de (...) para que el camino esté más libre y se pueda bien subir por él (roto) palos rrep(...) principal del dicho coto (roto) yo escribano de su mand(roto) notifiqué a(l dicho Fernán Mon)teiro y él dijo lo (obedecía) y obedeció y estaba presto de lo cumplir e después de tomada e aprendida la posesión del dicho coto por los dichos Pedro de Parga e Juan Pita de la man(era q)ue dicho es, de su mano dieron y entregaron al dicho Fernando Monteiro la vara de justicia del dicho Coto de Reguela e dijeron que (justamente) de entrambos lo hacían e hicieron criaban y criaron por alcalde justicia de nuevo en el dicho coto en su (nombre) dellos y mientras fuese su voluntad dentrambos y mandaban y mandaron a los vasallos del dicho coto le hayan y tengan por tal alcalde y justicia en sus nombres y vengán a sus emplazamientos y llamamientos y cumplan sus mandamientos según y como lo solían hacer antes y en el tiempo que gobernaba y administraba en nombre del dicho Alonso de Parga y Leonor Freire su mujer y mandaban y mandaron al dicho Fernando Monteiro así lo use y ejerza (sobre) dicha pena el cual tomó y recibió la dicha vara de juez y oficio de los sobredichos y dijo lo obedecía y obedeció y estaba presto de lo cumplir y se constituyó por tal su justicia en nombre de los sobredichos los cuales lo pidieron por testimonio signado a mi escribano y a los (...) rogaron le fuesen testigos lo cual todo fue y (roto) (pú)blica y quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna, estando presentes por testigos Afonso Pita, criado de mi escribano, e Bastián Pita criado del dicho Pedro de Parga e Afonso Monteiro, hijo del dicho Fernán Monteiro (...) yo Pedro de Aguirre, escribano de la (majestad) real y del número de la villa de la Puentedeume que al dicho auto de posesión presente fui lo fize escribir del dicho

*pedimento e pongo aquí mi signo e nombre. En testimonio de Verdad Pedro de Aguirre.*

### **Os fillos de Alonso de Parga e Leonor Freire e o couto de Regoela en terzas partes<sup>24</sup>**

O 19 de abril de 1567 falecía na vila de Cabanas Leonor Freire de Andrade. Outorgara testamento pechado o día 15 do mesmo mes perante o escribán Pedro García e nel deixaba por seus fillos e de Alonso de Parga os seguintes:

**Pedro de Parga.** Falecido no ano 1569. Casou con María Pérez do Silvar quen, probabelmente, morreu antes que o seu home. Deste matrimonio quedaría un fillo chamado Alonso de Parga “o mozo” que morrería, sendo menor de idade, no ano 1570.

**Juan Freire de Andrade** “o vello”. Falecido no mes de febreiro de 1596. Casou en primeiras nupcias con Violante de Serantes e foron veciños de Cabanas; Violante morreu, probabelmente, nos primeiros anos da década de 1570; en segundas nupcias Juan Freire casou con Leonor de Lago<sup>25</sup>. Do primeiro matrimonio quedarían por fillos Juan Freire de Andrade “o mozo”, Gómez Freire e Alonso Freire<sup>26</sup>, estes dous últimos, ao parecer, ausentes do reino de Galicia. Do segundo matrimonio con Leonor de Lago quedarían Pedro Freire, Juan Freire, María Freire e Inés de Lago<sup>27</sup>.

**Inés Freire.** Casou co bachiller Alonso Pereira, que era veciño de Pontevedra no ano 1571.

**Violante Núñez de Andrade.** Faleceu entre 1561 e 1570. Casou co rexedor de Pontedeume Juan Pita da Veiga. Quedaría por fillo deste matrimonio Juan Pita da Veiga “segundo de este nombre”.

**María Pérez de Andrade.** Casou co Licenciado Rodrigo Alonso Alfeirán. Foron veciños de Carantoña. Deste matrimonio quedaría unha filla chamada María Alfeirán e Parga que casou con Pedro Fernández de Luaces, con sucesión.

**Mayor Freire de Andrade.** Casou con Gómez Freire de Romalde e foron veciños da Coruña.

**Francisca Freire de Andrade.** Casou con Juan López Pardo (...1594), fillo do mercader Jacome de Aranga e de Teresa Rodríguez de Aguiar (ou Vilouzás), irmá esta de Elvira Rodríguez, muller de Pedro López Piñeiro. Deste matrimonio non quedou sucesión.

**Leonor Freire de Andrade.** Casou co escribán Gómez Pardo e foron veciños do couto de Regoela. Deste matrimonio descenden os Freire de Celada Naraío por matrimonio da súa filla Francisca Freire con Pedro de Celada, fillo de Matías de Celada e María García de Vilouzás, filla á súa vez esta última de Jacome de Aranga e Teresa Rodríguez de Aguiar. Deles quedou tamén outro fillo chamado Ares Pardo.

24. ARG, RA, 317 (bis) /18 e ARG, RA, 26197/47

25. Ver artigo de Fernando Dopico Blanco nesta mesma publicación.

26. ARG, RA, 1195/34

27. ARG, RA, 2475/17

Polo testamento de Leonor Freire o couto de Regoela queda dividido entre os seus fillos Pedro de Parga e Juan Freire, e o seu xenro Juan Pita da Veiga. O motivo desta división xustificáíao a propia Leonor “...habido respeto a que el dicho Juan Pita da Veiga tenía fuero del dicho coto de Regoela en su cabeza y según el pleito que se trató con el licenciado Villagran<sup>28</sup> a su costa y se le pagó cuarenta ducados al dicho licenciado Villagran e hizo apeo de los bienes del dicho coto y defendió los bienes a algunas personas que se entrometían a ello él y los dichos Pedro de Parga y Juan Freire mis hijos que se gastaron muchos dineros...”. O preito que trataran co licenciado Villagrán fora por razón do dereito que este pretendía ter ao Couto de Regoela e concertaron entre eles o pago dos 40 ducados para “tranquilizar el pleito”.

### Testamento de Leonor Freire de Andrade. Ano 1567

*“In dei nómine amén. Sepan todos los que vieren la presente carta de testamento como yo **Leonor Freire de Andrad, mujer viuda que finqué de Alonso de Parga defunto, vecino de este lugar de Cabañas**, que soy presente enferma de enfermedad natural e con sano juicio y entendimiento, temiéndome de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana y por no (ser cierta) de la hora de ella hago y ordeno mi manda y testamento última y postrimera voluntad para que después de mis días mis bienes e cosas queden en orden al favor de mi señor Jesucristo (¿..pro?) de mi ánima en la manera y orden siguiente*

***Primeramente mando** (y entrego) mi ánima a mi señor y redentor Jesucristo que la hizo e redimió por su preciosísima sangre y pido por mi a la santísima virgen santa María su bendita madre abogada de los pecadores, (se la quiero encargar) y rogar que no juzgue mis pecados según mis merecimientos sino su misericordia. **Item mando** que mi cuerpo y carnes pecadoras sean sepultadas en el monasterio de San Juan de Caaveiro en la sepultura do está enterrada mi madre. **Item mando** que el día de mi entierro y por todos términos que mis testamentarios hagan decir por mi ánima y la de mi marido y de aquellos de quien tenemos obligación sesenta misas las cincuenta (...das) y las diez rezadas, la mitad en el monasterio de Caaveiro y otra mitad en la iglesia de Puente deume. **Item mando** al clérigo o freire que estuviere conmigo al tiempo de mi fallecimiento tres reales. **Item mando** para la obra del dicho monasterio de San Juan de Caaveiro y San Esteban de Yris, santandrés desta aldea y a la madalena, hospital de la puente, Santiago de la villa de la Puente deume, nuestra señora de Centroña, san Miguel de Breamo diez maravedís. **Item mando** a la Santa Trinidad de redención de cautivos diez maravedís con los que les aparto de todos mis bienes y hacienda.*

***Item declaro** que yo debo ciertos maravedís a ciertas personas de que al presente no tengo memoria y lo saben mis hijos y testamentarios, mando se le pague lo que (...) pareciere deber así de deudas como de soldadas de moços o moças que me*

28. O licenciado Villagrán, avogado da Real Audiencia de Galicia.

hayan servido. **Iten digo** e declaro que yo tengo dado a mis hijas lo siguiente: a **Mayor Freire mujer de Gómez Freire** de Romalde el casal que dicen de (...gar) en Ribadeume y el casal que dicen de María Darea y bueyes y vacas e ganado menor y el casal que se dice de Sobradelo en Trasancos y le ayudé a hacer una casa en Romalde y ajuares de casa y camas de ropa y a Juan **Pita da Veiga con Violante Núñez**, mi hija, el casal de Centroña con ciertas heredades. **Iten digo** que yo hice y otorgué ciertas escrituras en favor de Pedro de Parga, Juan Freire y Violante Núñez, mujer de Juan Pita da Veiga y del mesmo que me parece pasaron ante Pedro de Aguirre escribano, digo que es mi voluntad que se guarden e cumplan como en ellas dice que son tocantes al coto de Regoela ansi en la jurisdicción como en la renta y a que las hice habido respeto a que el dicho Juan Pita da Veiga tenía fuero del dicho coto de Regoela en su cabeza y según el pleito que se trató con el licenciado Villagran a su costa y se le pagó cuarenta ducados al dicho licenciado Villagran e hizo apeo de los bienes del dicho coto y defendió los bienes a algunas personas que se entrometían a ello él y los dichos Pedro de Parga y Juan Freire mis hijos que se gastaron muchos dineros y con el abad de Lorenzana y Prior de Jubia cuya es la propiedad de dicho coto e por otras causas justas que me mo(vieron) e mueven y por tanto quiero que se cumplan y ay(an) y siendo necesario las ratifico y apruebo, quiero y es mi voluntad que los dichos **Pedro de Parga y Juan Freire y Juan Pita da Veiga e su mujer Violante Núñez, mis hijos, hayan y lliaven el dicho coto de Regoela en tercias partes** conforme a las dichas escrituras con la bendición de Dios (e mía) sin que ninguno de los otros mis hijos tengan en el dicho coto y jurisdicción ni en sus frutos. **Iten digo** que Juan Freire mi hijo lliava un (...) junto al coto de Regoela, en jurisdicción del (coto de)/ Caaveiro donde solía vivir Juan López de (Xabariz, mando) que lo (dejo) en los más mis bienes e hacienda (para ayuda) de los dotes de mis hijas y el dicho Juan Pita da (Beiga) demás de los que pagó e gastó, quedó con (migo) que llevando el coto de Regoela de la manera (que lo) tengo ordenado conforme a las dichas escrituras, después de mis días, daría 70 ducados para ayuda de los dichos dotes de las dichas mis hijas, mando que los dé y se los pidan y queden en los (más bienes) de dicho efecto y demás dejo a cargo a él y a los (dichos...) ayuden a casar a **Leonor Freire, mi hija, que al presente está por casar** y que (den) orden como **Francisca Freire**, mi hija se entregue a su marido con lo que (le) cupiere de su legítima de los más mis bienes (fuera) del dicho coto como dicho es; e digo que debo al (dicho) Juan Freire, mi hijo, demás de los recaudos que él mostrare, 16 ducados, mando se le paguen y a Pedro de Parga 17, ansimesmo se (le) paguen. **Iten digo** que porque el **bachiller Pereira** mi hierno me hizo otorgar cierto testamento cerrado por delante Pedro García, escribano, el cual dicho testamento (el sobredicho), traxo ordenado y escrito e me hizo entender (que lo que) traía allí era mi provecho e descargo de mi conciencia, e después de otorgado lo llevó de mi poder y tornando yo acordarme del derecho que competía al dicho Juan Pita da Veiga del dicho coto y lo que se le debía y había gastado y que de no hacer lo que debía habería pleito entre él e los dichos mis hijos, no hallé el testamento para lo abrir e ordenar/como con-

venía y me es hecho entender que el dicho bachiller Pereira, mi hierno, puso en él ciertas cláusulas derogatorias en latín que yo no entendí, digo que dende agora revoco caso anulo (descarto) el dicho testamento e otro cualquiera que antes de este haya hecho por escrito o por palabra (...) o en otra cualquiera manera que quiero y es mi voluntad que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera del aunque en el vayan escritas (e inscritas) en latín o romance el salmo de mysere me deus (...) ni otra ninguna cláusula de derogatoria porque como digo que se escribió yo no lo entendí ni entiendo y siendo necesario aquí de nuevo las revoco como (ynsertas de verbun ad verbun) esta revocación y quiero y es mi voluntad que esta valga por mi manda y testamento última e postrimera voluntad e morir con el e no hacer ni otorgar otro y si otro pareciere o se hallare no valga ni haga fe en juicio o fuera del y a mayor abundamiento (quedo) de no lo revocar en ningún tiempo ni por ninguna manera, e cuando de derecho otro pudiere otorgar o otra cosa se pudiere hacer o se me hiciere entender como el sobredicho en mi enferm/dad o fuera de ella quiero que no valga ni haga fe (si en el no fuere inserto el credo) y la salve (en latín de verbun ad verbun) y ansi como tengo dicho este quiero que sea mi manda y testamento última e postrimera voluntad y (es mi intención) otorgarlo cerrado (...) de dicho Pedro García, escribano. E ansi cumplido el dicho mi testamento mandas y legatos en él declarados y lo contenido e declarado en las dicha escrituras e mejora de que aquí se hace mención en lo tocante al dicho coto de Regoela (en) lo más remanescente de todos mis bienes e hacienda deixo por **mis hijos e universales herederos a los dichos Pedro de Parga, Juan Freire, Violante Núñez, María Pérez, Francisca Freire, mujer de Juan López Pardo e a Inés Freira mujer del dicho Br<sup>e</sup> Pereira e a Leonor e Mayor Freira** mis hijos e del dicho mi marido que quiero que lo llieven y hereden con la bendición de dios e mía trayendo a montón e partición (cada uno lo) que llevó y tiene recibido e deixo por mis cumplidores, albaceas e testamentarios a los dichos Pedro de Parga, Juan Freire mis hijos, e Juan Pita da Veiga, mi hierno, para que cumplan el dicho mi testamento por mis bienes (...) de los suyos e para el dicho efecto les doy poder cumplido para que se entren y apoderen de los tales mis bienes e los vendan e (re...) en pública almoneada o fuera della (con...) (...ere) y en forma según que de derecho se requiere y debe haber poder bastante y se entienda que con la tercia parte del dicho coto de Regoela el dicho Juan Pita se contente sin entrar en los más bienes que quedaron de mi marido e míos sin volver los bienes que llevó en dote atento que por el tercio de Regoela pongo los bienes que tengo dicho y ha de dar los dichos 70 ducados; en fee de lo cual otorgo dello la presente carta de testamento ante mi el escribano e testigos de suso escrito/ que fue fecho e otorgado en el lugar de Cabañas a quince días del mes de abril de 1567 años; pasó ante mi Pedro García, escribano.

No ano 1570, e tras a morte de Pedro de Parga e o seu fillo Alonso, Juan Freire de Andrade e Juan Pita da Veiga, xa viúvo, outorgan escritura ante Juan de Serantes mediante a que se comprometen a levar o couto de Regoela por metade; non obstante, existían diferenzas cos demás herdeiros de Alonso e Leonor; así, Juan Freire de Andrade rematará comprando ás súas irmás, e

aos seus homes no seu nome, os dereitos que tiñan no couto de Regoela con compromiso por parte daquelas a que sería no prezo no que o taxasen e liquidasen dous homes bos. Foron nomeados para a taxación Martín Vara e Roi Varela “*e visto consultado sobre y en razón del valor y estimación de los casares contenidos dentro de los límites del dicho coto de Regoela e lo que rentan e pueden rentar así en pan e millo como en otros servicios que dellos se suele pagar e considerando así mesmo que juntamente con los dichos casares las dichas partes tienen en el dicho coto jurisdicción civil e criminal mero misto imperio lo cual todo es calidad para el dicho coto e casares en él contenidos e así mesmo constándoles como les consta el dicho coto e casares en él contenidos serén de fuero e pagaren por él cada un año de canon e pensión trescientos azumbres de vino, lo cual todo tasaron e liquidaron e liquidado e mirado en cada cosa por sí en particular dijeron que debían de liquidar e liquidaron el valor y estimación del dicho coto con su jurisdicción civil y criminal y con los dichos casares e servicios en él insertos en 675 ducados que dijeron a su parecer era el valor de todo el dicho coto con su jurisdicción e casares y acatando ansimesmo que para el valor del dicho coto deshace mucho la calidad que en él puede haber por las muchas partes que hay en él porque cada una por sí no es de tanto valor y estimación como si todo ello se hubiese de vender (preci...) a una sola persona para que solo lo tuviese y esto dijeron era su parecer...*”

Unha vez aceptado por todos os herdeiros a taxación feita, proceden en 19 de xuño de 1571 a facer a escritura de partillas dos bens que quedaran á morte de Alonso de Parga e Leonor Freire de Andrade.

### **Partillas entre os herdeiros de Alonso de Parga e Leonor Freire**

*“En el lugar de Cabanas a 19 días de Junio de 1571, ante mi Alonso Pérez escribano y testigos parecieron presentes Juan Freire de Andrade y Juan López Pardo y Gómez Pardo y Juan Pita da Veiga hijos legítimos y herederos que fueron y fincaron de Alonso de Parga y Leonor Freire de Andrade, su mujer, difuntos y dijeron que por cuanto entre ellos ha habido y había diferencias sobre los bienes y herencia que habían quedado de Alonso de Parga y Leonor Freire, los cuales estaban por partir y ducidir entre ellos y hoy día de la fecha habían hecho sus cuentas, tasado y liquidado a cada uno lo que le cabía y venía; por tanto que ellos se concertaron en esta manera **que los dichos Juan Freire y Pedro de Parga y Juan Pita han de llevar y lleven el Coto de Reguela en tercias partes** así de pan como de lo demás debido en el dicho coto e jurisdicción civil y criminal conforme a unas escrituras e testamento que otorgó la dicha Leonor Freire ante Pedro de Aguirre y Pedro García, escribanos las cuales ellos desde ahora aprobaron y hubieron por buena y en la dicha tercia parte que cabe al dicho Juan Pita ha de pagar 70 ducados para ayuda de casamientos de las hijas de la dicha Leonor Freire, tomándole en cuenta lo que hasta aquí había pagado al dicho Gómez Pardo que son 24 ducados y asimismo de los otros dos tercios de los dichos Pedro de Parga y Juan Freire se han de sacar 30 ducados para crecer las legítimas a las sobredichas en esta manera 10 ducados del dicho tercio del dicho Juan Freire e 20 ducados del tercio del dicho Pedro de Parga e quedan para legítimas de Leonor Freire, mujer del*



*dicho Gómez Pardo e de Francisca Freire, mujer del dicho Juan López Pardo e de María Pérez, mujer del licenciado Alfeirán, en cuyo nombre entra y ha de entrar Pedro de Andrade El lugar de Cabañas con sus casas e salidos e viñas, según que al presente está demarcado y cerradas de muro e valado alrededor con el lagar e salidos e nogales, con más postas de tres o cuatro castiñeiros en Fontao, tasado e liquidado en 250 ducados y más los dichos 70 ducados que caben a pagar al dicho Juan Pita e más 12 ducados que debía Juan García de Cabanas, defunto, y más los dichos 30 ducados de los dichos dos tercios de Juan Freire y Pedro de Parga y más tres o cuatro jornales de viñas de cuarto sitas so casal que labra Juan Ballon y otros siete u ocho jornales en la chousa de Nobal que son de quinto que labran Pedro da Porta e Lopo Pita abaliadas todas las dichas viñas en precio de 10 ducados las cuales han de quedar con el dicho Juan López Pardo pagándolos, e ansimismo un tonel de vino tinto que deben los herederos de Francisco García de Cabanas, escribano, difunto, que fue tasado en cuatro mil maravedís e los sobredichos Juan López Pardo e Gómez Pardo se contentaron con los (más bienes) arriba declarados entiéndese con las dos tercias partes de ellos por vía de sus legítimas y la otra tercia la ha de llevar Pedro de Andrade e queda ansimismo (...) mil e nueve reales de plata que se hallaron de deudas que debían los dichos Alonso de Parga e Leonor Freire, su mujer, las han de pagar (...) el dicho Pedro de Andrade y Gómez Freire de Romalde por la herencia de Alonso de Parga menor, difunto y a Juan Freire y a Gómez Pardo, Juan López Pardo y Juan Pita da Veiga e a la herencia de Pedro de Parga en séptimas partes que viene a caber a cada uno 13 ducados y un real los cuales se debían 50 ducados a Doña Beatriz Ponce e 15 ducados al dicho Juan López Pardo, 7 ducados a Lopo da Leira (mercader), 18 reales a Juan Ga(...) de Soaserra, 12 reales a (Martín) Bara, 17 ducados al dicho Juan Freire que suman los dichos mil e nueve reales por manera que descontado a los dichos Juan López Pardo e Gómez Pardo e Pedro de Andrade a cada uno los dichos 13 ducados e un real les viene a caber en su legitima a cada, 114 ducados y 6 reales líquidos pagadas las deudas y el dicho lugar de Cavanias y las viñas que labra Juan Ballon y las que labran Pedro da Porta e Lopo Pita quedan con el dicho Juan López Pardo en la dicha cuantía de 260 ducados, los cuales han de pagar a los dichos Pedro de Andrade e Gómez Pardo, tomando él (en cuenta de su legitima 114 ducados e 6 reales a una parte e 15 ducados que se le debían como va declarado, e 50 ducados que tomó a su cargo que se debían a la dicha dona Beatriz Ponce, de manera quel dicho Juan López Pardo resta debiendo líquidamente 80 ducados e 5 reales para las dotes de la dicha Leonor Freire e María Pérez en cuyo nombre entra el dicho Pedro de Andrade, los cuales dichos 80 ducados e cinco reales se obligó en forma con su persona, bienes muebles e raíces habidos e por haber de pagar a los dichos Gómez Pardo para la dicha Leonor Freire su mujer, e al dicho Pedro de Andrade, a cada uno de ellos su mitade, e con estas condiciones aceptaron todas las dichas (partes) partijas e prometieron e se obligaron con sus personas e bienes muebles e raíces habidos e por haber de guardar y cumplir lo contenido en esta escritura e de no irán contra ella, ellos ni*

*otro por ellos ni en su nombre y si lo tentaren hacer de hecho no les valga ni sean oídos en derecho y presente Francisca Freire de Andrade, mujer del dicho Juan López Pardo que consintió esta escritura por lo que le tocaba con licencia quel dicho su marido le dio para hacer y otorgar lo en esta escritura contenido y el dicho Gómez Pardo se obligó e prestó caución de rato en forma que la dicha Leonor Freire, su mujer estará por esta escritura e otorgará otra más en forma para validación de la dicha partija (...) cuando que le fuere mandado e ansimismo quedaron los sobredichos que si el dicho Pedro de Andrade quisiere pedir e demandar más legítima de la que cabe a los sobredichos quedaron y se obligaron de salir al dicho pleito e pagar las costas por rrata parte e seguir el pleito hasta hacer seguras las dichas partijas e lo en esta escritura contenido e para lo cumplir e guardar e haber por firme todas partes obligaron sus personas e bienes muebles e raíces habidos e por haber e dieron todo su poder cumplido a todas las justicias seglares que sean de todas las ciudades villas e lugares de los reinos e señoríos (...) a cuya jurisdicción se sometieron con las dichas sus personas e bienes, renunciando su propia jurisdicción e domicilio.... E otrosí por esta presente carta dijeron que cedían e traspasaban e traspasaron los dichos bienes que así iban en los dichos montes los unos a los otros y los otros a los otros, cada uno como les tocaba e dellos hacían e hicieron traspasación en forma e daban e dieron poder cumplido tal cual de derecho en tal caso se requiere los unos a los otros e los otros a los otros, cada uno como les tocaba para tomar y aprehender la posesión de los dichos bienes e la continuar e hacer (...)llos y en el entretanto que no la tomaren se constirieron por inquilinos plecarios poseedores e tenedores de los dichos bienes para acudir con ellos cada e cuando que fueren requeridos los unos por los otros y los otros por los otros para que se lo hagan cumplir bien e a tan cumplidamente... Ante mi escribano e testigos que lo firmaron de sus nombres estando presentes por testigos el Bachiller Alonso Pereira, vecino de la villa de Pontevedra, Rodrigo de Caamaño, vecino del dicho lugar de Cabañas, Rodrigo Varela, (mercader) e Juan Rodríguez, escribano de su majestad, vecinos de la villa de la Puentedeume e yo escribano que doy fe conozco a las partes otorgantes e testigos Juan López Pardo, a ruego de la dicha Francisca Freire el Bachiller Pereira, Gómez Pardo, Juan Pita da Veiga, Juan Fleire y Andrade. Pasó ante mi Alonso Pérez escribano”.*

Poucos días despois de facer as partillas, Juan Freire de Andrade cedería a Juan Pita da Veiga a metade da terza parte do couto que comprara ás súas irmás: “...presentes Juan Freire de Andrade y Juan Pita da Veiga y dijeron que por cuanto entre ellos estaba contratado por escritura que si alguno de ellos comprase el tercio del Coto de Regoela que fue y quedó de Pero de Parga con sus pechos, rentas y derechos y jurisdicción fuese para los dos y lo llevaran de por medio porque ya llevaban de medio a medio los otros dos tercios y ahora el dicho Juan Freire de Andrade había comprado a Juan López Pardo, a Gómez Freire, al Licenciado Alfeirán y a Gómez Freire de Romalde la parte que les venía y cabía en la dicha tercia parte del dicho Coto como a uno de siete herederos y fuera la dicha venta tasada e liquidada en 625 ducados ... Juan Freire de Andrade

*traspasó a Juan pita da Veiga la mitad de la tercia parte que había comprado a los otros herederos, tal y como se había comprometido por precio de 225 ducados y le habían de pagar a los herederos de Pedro de Parga y Alonso de Parga, su hijo, 625 ducados...*

## ALGÚNS DATOS XENEALÓXICOS<sup>29</sup>

En 1596, tras a morte de Juan Freire de Andrade, o seu fillo do mesmo nome pedía ante a xustiza que se lle pagase pola lexítima da súa nai Violante de Serantes, a el e seus irmás, coa parte do couto de Regoela que quedara de seu pai *“que es la mitad enteramente”* xa que del non quedaran outros bens con que pagarlles. Este Juan Freire de Andrade II vivía no ano 1634 no *“Paço de Regoela, cuyo es dicho paço y jurisdicción”*. Filla de Juan Freire de Andrade foi

**Francisca Freire** quen, casada con Miguel Pardo, outorgaba escritura de presentación do beneficio de San Vicente de Regoela en 25 de xuño de 1663 en Fernando de la Peña por estar vaco o mencionado beneficio pola morte de don Antonio de Ibarra *“...y a los sobredichos les toca el derecho de apresentationa insolidum en cuya posesión siempre han estado sus antepasados...”*. Este matrimonio tivo por fillos a:

**Doña María Freire de Andrade**, casada con José da Horta e veciños do lugar de Lousada no Couto de Regoela, no ano 1716.

**Francisco Antonio Freire y Pardo**, casado con Inés García.

Pola súa parte, Juan Pita da Veiga e Violante Núñez deixaron, cando menos, un fillo:

**Juan Pita da Veiga**. Casou con Teresa de Castro Osorio. Deste matrimonio quedarían:

**María de Castro Osorio**, quen casaría con don Fernando de Ibarra e levaría por dote, outorgada en Regoela a 23 de febreiro de 1620 pola súa nai, a parte do couto de Regoela que pertencía a seu pai Juan Pita *“...la dicha jurisdicción que le pertenece del dicho coto de Regoela civil y criminal alto y bajo misto e imperio según es conocida, y la otra parte de la dicha jurisdicción es de Juan Freire de Andrade vecino de la villa de Cabañas, que es por herencia y cabeza del dicho Juan Pita da Veiga en la cual hay siete casares e sus vasallos y todo ello se lo da en el dicho dote con el pan servicios y las demás rentas...”*.

Constanza de Castro e Andrade que casou co Capitán Juan Pita de León.

**María de Castro e don Fernando de Ibarra** terían por fillo a:

**Diego de Ibarra Osorio**, sarxento maior. Casou con Jerónima Monsoru e tiveron a:

**María de Ibarra Monsoru** que casou con Gabriel Rodríguez Tavares, avogado da Real Audiencia. Estes tiveron a

**Francisca Josefa Tavares de Ibarra**, que casou con Fernando Pimentel e foron veciños da Coruña. Estes serían demandados polo mosteiro de San Salvador de Lorenzana e Xuvia no ano 1715, quen os acusaba de levar o couto de Regoela sen título.

Don Fernando Pimentel declararíase no ano 1715 que *“...es verdad que en el coto de Regoela tiene renta y la cobra como es en el casar que posee Luis Freire y el sastre que no sabe su nom-*

*bre, porque le pagan en cada un año cada uno de ellos de encamallo un carnero, un cabrito, media marrana o un tocino pequeño u por el seis reales de vellón y el quinto del fruto que cada uno de ellos coge en dicho casar = y ansimismo percibe por el lugar de Llegue que lleva un colono del que no sabe el nombre dos carros de leña, un azumbre de manteca un carnero, un cabrito y un tocino pequeño o seis reales de vellón y el quinto del fruto = por el lugar que posee Joseph da Horta un carnero, un cabrito, un tocino pequeño o seis reales y el quinto del fruto = por el lugar que lleva Roque, carretero de la jurisdicción un carnero, un cabrito, media marrana o un tocino pequeño o seis reales y el quinto del fruto = por el lugar da Vila que posee Juan Freire y su suegra un carnero, un cabrito y un tocino pequeño o seis reales y el quinto del fruto = de los herederos de Vizoso por los montes de Caparettes cuatro fanegas de centeno y un tocino pequeño o seis reales de vellón... y paga al priorato de lorenzana 150 azumbres de vino de renta... que el lugar de Piñeiro y Porcar que también lleva don Fernando, niega que sean de lorenzana...”*

E xa para rematar e con respecto a Juan Pita da Veiga, descoñecemos os datos que nos leven a confirmar a súa filiación. Crespo del Pozo cando trata da xenealoxía deste apelido di que é irmán de Alonso Pita da Veiga<sup>30</sup>, o de Pavía; e, pola súa parte A. Vázquez Rey faiño fillo do mesmo Alonso Pita<sup>31</sup>. Ambas liñas parecen improbábeis, polo que deixamos a porta aberta a novos datos que confirmen as nosas dúbidas.

30. CRESPO DEL POZO, J.S, *Blasones y Linajes de Galicia*, páxina 197.

31. VÁZQUEZ REY, A. *Sillobre*, páxina 18.

Breve esquema xenealóxico dos fillos de Alonso de Parga e Leonor Freire, que segue as liñas dos “señores” que foron de Regoela.

